

en su día se instare por la parte actora lo que a su derecho conviniere.

Si el demandado no presentase la tarjeta de exención, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 23.—Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito de estafa, en la que incurrirán los inquilinos por la obtención indebida o uso abusivo de los beneficios de la tarjeta de exención y los propietarios por las ocultaciones de rentas, a tenor de lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 1.º de mayo de 1937, el Ministerio de Organización y Acción Sindical, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del citado Decreto núm. 264, podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrieran las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas desde 100 hasta 5.000 pesetas.

Artículo segundo.—Las Juntas provinciales que el precedente artículo reorganiza, se constituirán en su nueva estructura en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo pasar a las mismas los recursos pendientes de resolución ante los organismos que anteriormente desempeñaban sus funciones.

Artículo tercero.—Los acuerdos adoptados y las resoluciones dictadas por las Cámaras de la Propiedad y Juntas provinciales, respectivamente, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Orden de 8 de mayo de 1937, tendrán la validez y firmeza que dichos preceptos les otorgaban, pero en los expedientes aún no fallados por los mencionados organismos deben observarse las normas de índole procesal contenidas en la presente disposición.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 21 de junio de 1938.
II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 1.º de enero del año actual, que creó el Instituto de España, hubo de conferir la Presidencia de aquel Senado de la Cultura Patria a la eminente figura nacional de don Manuel de Falla. Motivos de salud impiden al egregio Presidente el ejercicio de las funciones directivas de su cargo con la asiduidad y escrúpulo que él deseara. Al mismo tiempo, inevitables preocupaciones inherentes a aquélla, restan tiempo a su actividad esencial, que más que a nadie importa salvaguardar a este Ministerio en bien del Arte patrio.

Por todo ello, y en atención a los propios deseos del Excelentísimo Sr. D. Manuel de Falla, este Ministerio se ha servido disponer:

Se exime de toda función directiva aneja al cargo de Presidente del Instituto de España al Excelentísimo Sr. D. Manuel de Falla, hasta tanto que, restablecido en su salud, estime conveniente volver al ejercicio de su función, y se confieren, mientras tanto, todas sus atribuciones al Vicepresidente del Instituto de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 18 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos los Certificados de Productor Nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente.

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los Certificados de Productor Nacional en el "Boletín Oficial del Es-

tado", para conocimiento de los interesados, y a los efectos que proceda, cumplimentando la Orden de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, artículo segundo, y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" en fecha veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

Relación a que se refiere la Orden precedente

Número del título provisional.—41
Productor.—*Miqueldi, S. A.*

Productos.—Tornillos, remaches y escarpías. Artículos de chapa, sartenes, cazos, platos y cacerolas.

Domicilio social.—*Durango (Vizcaya).*

Número del título provisional.—42
Productor.—*Viuda e hijos de Juan Somme.*

Productos.—Cerraduras para botes. Gasógenos. Aparatos calentadores domésticos para petróleo y gasolina. Estufas.

Domicilio social.—*Iparraguirre, 62. Bilbao (Vizcaya)*

Número del título provisional.—43
Productor.—*Hijos de Heraclio Fournier.*

Productos.—Naipes. Sellos de correo, timbres móviles, impresos sobre papel engomado y perforado. Carteles anunciadores y trabajos litográficos.

Domicilio social.—*Vitoria (Alava).*

Número del título provisional.—44
Productor.—*Rafael Utrera Martínez.*

Productos.—Conservas y salazones de atún, bonito, albacora, melva, caballa, juvel, sardinas y boquerones.

Domicilio social.—*Tarifa (Cádiz).*

Número del título provisional.—45
Productor.—*Hijo de Rodriguez Serrano.*

Productos.—Chocolates en tabletas.

Domicilio social.—*Capuchinas, 18, Granada.*